

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

© 0 5 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD PONCHARELO FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 014-18"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor José Eugenio Montoya Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.346, en su condición de representante legal de la sociedad **PONCHARELO FILMS S.A.S.**, identificada con NIT 900.607.619-1 mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600029282 del 4 de abril de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografía, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Naturaleza Humana*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados los días comprendidos entre el 24 y el 30 de abril de 2018. (Fls. 7 y 8).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 83234120-4 del Banco de Bogotá, por valor de SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$6.000.00). (Fl. 11).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 092 del 10 de abril de 2018 (Fls.17 y 18), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado "*Naturaleza Humana*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados los días comprendidos entre el 24 y el 30 de abril de 2018.

La anterior decisión fue notificada el 11 de abril de 2018 (Fl. 19), al buzón "zorropurpura@hotmail.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 092 del 10 de abril de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20182300002033 del 11 de abril de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación

Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 20).

A través del Memorando No. 20181020002633 del 16 de abril de 2018 (Fl. 22), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

Producto solicitado

Permiso de toma de fotografías y Filmación para la realización de un proyecto audiovisual titulado "Naturaleza Humana"

Obieto

Realizar registro fotográfico audiovisual y sonoro de los diferentes ecosistemas presentes en el Parque Nacional Natural Los Nevados.

Tipo de Producto

Toma de Fotografías y Filmación

Concepto

El objetivo principal de esta solicitud es la de realizar toma de fotografías, filmación y registro sonoro de la biodiversidad presente en el Parque Nacional Natural Los Nevados para la producción del seriado documental llamado Naturaleza Humana.

De acuerdo a la información suministrada por la productora, esta serie documental pretende exponer y promover la conservación de los ecosistemas del Eje Cafetero resaltando la gran importancia que tiene el Parque Nacional Natural Los Nevados como albergue de las especies únicas de fauna y flora que existen en el mundo. El contenido de esta serie documental será ambiental educativo y reflexivo y el resultado final de este proyecto será presentado a través del canal regional TELECAFE.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricosculturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan".

El trabajo dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados se llevara a cabo durante los días del 24 al 30 de Abril de 2018 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 5 personas."

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico Nº 20182300000586 del 23 de abril de 2018 (Fls. 23 a 27), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **PONCHARELO FILMS S.A.S.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

El Parque Nacional Natural Los Nevados fue creado por el estado Colombiano el 30 de abril de 1974, con el fin de contribuir con la conservación de ecosistemas muy importantes a nivel mundial como: 3 de los glaciares que quedan para el país (Nevados del Ruiz, Nevado del Santa Isabel y Nevado del Tolima). ecosistema de súperparamo, paramo, humedales alto andinos, bosques alto andinos y andinos. En el contexto regional, se constituye en un eje articulador de conectividad biológica y corredores ambientales de gestión, en las que interactúa y participa con otros actores en procesos de inserción en los diferentes niveles. Regionales. Departamentales y

Locales, tales como: SIRAP Eje Cafetero, SIDAP Risaralda, SIDAP Quindío, SIDAP Caldas, SIDAP Tolima, SIMAP Murillo, SIMAP Santa Rosa, SIMAP Manizales, así mismo en procesos conjuntos como corredores de gestión para la conservación, concejos departamentales para gestión del riesgo, procesos de ordenamiento de cuencas, participación en comités interinstitucionales de educación ambiental (CIDEA Caldas y Tolima), COCAO comité operativo para la cuenca alta del Río Otún, entre otros procesos.

El Área Protegida se encuentra ubicada en la Cordillera Central en la Región Andina de los Andes en Colombia. Su extensión y superficie hace parte de los departamentos de Tolima (municipios de Ibagué, Santa Isabel, Anzoategui, Villahermosa, Murillo, Casabianca, Herveo) Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindio (municipio de Salento) y Caldas (municipio de Villamaría). El Parque Nacional Natural Los Nevados es el corazón de la región cafetera Colombiana. Los ríos que descienden de sus picos nevados y sus paramos, riegan las tierras agrícolas y nutren los acueductos de las ciudades, pueblos y veredas del centro del País. Palmas de cera, laureles, frailejones, siete cueros, cóndores, patos, loros de paramo, dantas de montaña, venados, ranas y otras especies de vida silvestre sobreviven en condiciones extremas. Conservar la riqueza hídrica y biológica, en armonía con las comunidades asentadas en la zona de influencia y visitantes, nos permite acariciar una visión de futuro consiente para todos.

El Parque Nacional Natural Los Nevados se encuentra localizado geográficamente en la cordillera Central de Colombia, entre los 4° 36′ y 4° 57′ de latitud Norte y entre los 75° 12′ y 75° 30′ de longitud Oeste, con alturas comprendidas entre 2.600 y 5.321 m.s.n.m. Comprende un área aproximada de 58.300 Ha, en jurisdicción de los departamentos de Caldas (municipio de Villamaría), Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Tolima (municipios de Ibagué, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa, Casabianca y Herveo).(Olander, 1993)

La Resolución Nº 052 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- ✓ Mantener una muestra representativa de los biomas de páramos y bosques altoandinos del sistema centro andino colombiano, por su importancia en diversidad ecológica, recursos genéticos representados y los valores culturales asociados.
- ✓ Conservar las unidades de origen glacial y volcánico como escenarios de gran espectacularidad paisajística y ecológica que encierran el complejo volcánico Ruiz- Tolima.
- ✓ Conservar poblaciones viables de fauna y flora endémicas y amenazadas de extinción del sistema centro andino colombiano.
- ✓ Proteger las cuencas altas de los ríos Chinchiná, Campoalegre, Otún, Quindío, Gualí, Frío, Coello. Lagunilla, Recio y Totare con sus afluentes, en jurisdicción del Parque, que cubre la demanda hídrica del 50 % de la población actual de la Eco-Región del Eje Cafetero.

SITIOS DE FILMACIÓN

De acuerdo a la información suministrada por el solicitante, las filmaciones se realizarian cubriendo un recorrido que partiria desde el sector de Las Brisas e incluiría recorridos en camioneta 4X4 (por el sendero vial habilitado) sobre otros senderos como el de Arenales, Valle de las Tumbas y el Sector de El Refugio¹. Como parte de la información solicitada para determinar la viabilidad de su proyecto, se proporcionó el cronograma programado para el acceso y transito al interior del PNN Nevados.

Cronograma del recorrido:

Viernes 27 de abril de 2018:

8:00 a.m. Ingreso en un (1) vehículo al PNN por Caldas, Centro Inducción Brisas.

Adaptación y Scouting de locaciones con Guía autorizado de PNN cancelado en su debido momento, para definir locaciones definitivas de grabación.

¹ Sector restringido debido a que el Servicio Geológico Colombiano declaró al Volcán Nevado del Ruiz en Nivel Amarillo (Nivel III) de actividad.

6:00 p.m. Egreso del PNN

Sábado 28 de abril de 2018:

4:00 a.m. Ingreso al PNN, centro Inducción Brisas para grabación de planos de amanecer.

8:00 am. Grabación Sector Recorrido caminando alrededores Sector Brisas, captura de imágenes: flora y fauna del sector, fuentes hídricas y sobrevuelos.

12:00 p.m. almuerzo

2:00 p.m. Grabación Sector Arenales, Valle de las Tumbas, Recorrido caminando alrededores Sector Brisas, captura de imágenes: flora y fauna del sector, fuentes hídricas y sobrevuelos.

4:00 p.m. Grabación Sector Refugio El Ruiz Recorrido caminando alrededores Sector Brisas, captura de imágenes: flora y fauna del sector, fuentes hídricas y sobrevuelos.

Grabación Planos de atardecer

7:00 p.m. Egreso del PNN

Domingo 29 de abril de 2018:

8:00 am Ingreso PNN. Grabaciones imágenes de apoyo o faltantes de día anterior.

6:00 pm Egreso del PNN

Nota: Debemos aclarar que los cronogramas fijados anteriormente pueden variar debido a condiciones climáticas, por tal motivo dejamos abierta la posibilidad de ingresar al PNN el día lunes 30 de abril de 2018 si llegase a ser necesario para la obtención suficiente del material audiovisual.

En los sitios reseñados, la actividad no tiene restricciones en su desarrollo por la compatibilidad de los usos con la zonificación de manejo de los senderos carreteables a excepción del Refugio El Ruiz, por lo que la actividad está totalmente restringida en el sector de Refugio El Ruiz y por tanto **no se permite el acceso a dicho sector para este proyecto**.

En lo relativo a los horarios de filmación y fotografía, estos **estarán determinados a los horarios establecidos por la Jefatura del PNN Nevados para estos sectores**, de acuerdo a las condiciones de seguridad a los visitantes por motivos de la actividad del volcán Nevado de! Ruiz.

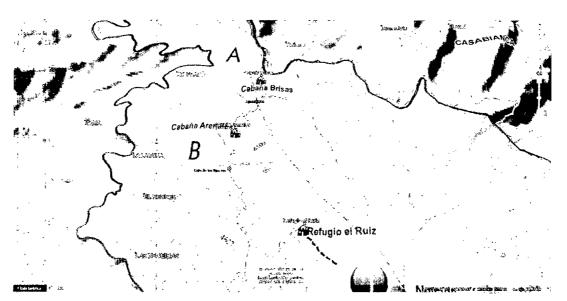


Grafico 1. Sitio de filmación y fotografías en sectores "Las Brisas, Arenales, Valle de las Tumbas y El Refugio" en Zona de Alta Densidad de Uso del PNN Nevados.

USO DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS EN EL PROYECTO

✓ Uso de Drones.

El usuario solicitante manifiesta en su solicitud el uso de drones para tomas aéreas del recorrido, de igual manera se informa que las tomas aéreas se realizaran con un Drone DJI Phantom Pro, por parte del piloto Sebastián Valencia Grajales certificado mediante curso de piloto de operaciones de RPA, por el Instituto Educativo Aeronáutico de Colombia S.A.S., que posee certificación de funcionamiento de la UAEAC N° CCI 049.

Hospedaje, alimentación y servicios sanitarios.

En cuanto a la logística de hospedaje, alimentación, servicios sanitarios y manejo de residuos del proyecto, se informó por parte del usuario que estos serán provistos y suministrados para por la Fundación Huella Cero, que posee sus instalaciones por fuera de los límites del área protegida en una sede de esta Institución en inmediaciones del páramo de Letras.

Manejo de residuos.

En lo relativo al manejo de residuos, la sociedad productora del proyecto manifiesta lo siguiente:

"...Nuestra productora tiene un buen sentido de protección y cuidado ecológico, en gran medida por el soporte científico que se le da a los seriados y la asesoría de biólogos que trazan nuestras rutas de comportamiento en lugares que consideramos sagrados y altamente susceptibles a nuestra presencia. Cada miembro del equipo es responsable de sus basuras, comprometiéndonos en llevarlas con nosotros de nuevo fuera del parque. La alimentación será suministrada por la fundación Huella Cero e ingresada cada día por cada integrante en recipientes reutilizables. La hidratación es suministrada en cantinploras y termos también reutilizables..."

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación y fotografía que programa realizar la sociedad **PONCHARELO FILMS S.A.S.**, en los sectores denominados como: Las Brisas, Arenales y el Valle de las Tumbas para el periodo comprendido entre el **27 y el 30 de abril de 2018**. En el desarrollo de este proyecto de filmación y fotografía la sociedad **PONCHARELO FILMS S.A.S.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

 El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las

F 0 5 2

generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

- 2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía <u>desde el margen de senderos que conducen</u> <u>a los sitios reseñados en este concepto</u>, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades sobre los alrededores del sendero.
- 3. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en los prestadores de servicios, como la mencionada Fundación Huella Cero, por fuera de los límites del PNN Nevados. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Nevados. La empresa PONCHARELO FILMS S.A.S., deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
- 4. La empresa PONCHARELO FILMS S.A.S. y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal. equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
- 5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
- 6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La empresa PONCHARELO FILMS S.A.S. deberá asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
- 7. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- 8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
- 9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
- **10.** El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
- 11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
- 12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
- **13.** La utilización de las fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

Se considera igualmente VIABLE el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de <u>seis (06) personas</u> que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación y fotografía, que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	N° IDENTIF.	TIPO
1	JOSÉ EUGENIO MONTOYA OSPINA	Director	89.009.346	C.C.
2	MARÍA DEL MAR RAMÍREZ VARGAS	Productora	24.607.121	C.C.
3	DANIEL ANDRÉS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	Asistente de dirección	4.372.590	C.C.
4	JUAN ALEJANDRO ARANGO PLAZA	Operador de cámara	1.115.078.532	C.C.
5	SEBASTIÁN VALENCIA GRAJALES	Piloto aéreo	1.053.840.096	C.C.
6	DANIEL URIBE ESPINOSA	Experto en Aves	1.054.986.376	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación y fotografía que se enlistan a continuación:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD PONCHARELO FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 014-18"

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS	
1	1	Cámara Panasonic AG-AF 100	
2	1	Drone Mavick Pro Platinum	
3	1	Filtros	
4	(-)	Kit de luces	
5	1	Cámara SONY NEX AE-50	
6	(-)	Cámaras GoPro	
7	(1)	Cámara NIKON d5200	
8	(-)	Computadores de descarga	
9	(-)	Luces LED Yongnuo con filtros	

Transporte:

Se autoriza el ingreso de un (01) vehículo relacionado a continuación:

#	N° PLACA	MARCA – LINEA	TIPO DE VEHICULO
1	BCA527	NISSAN PATHFINDER	CAMIONETA

Conductas prohibidas:

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015):

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- 1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- 2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
- 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
- 4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
- 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- 8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
- 10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
- 11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
- 12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
- 13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- 14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
- 15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- 16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- 1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
- 2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados
- 3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
- 4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
- 5. Hacer discriminaciones de cualquier indole.
 6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
- 7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
- 8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
- 10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente. y
- Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.00000).

Iqualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto está destinado inequivocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. "

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera VIABLE otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Naturaleza Humana", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, el cual fue solicitado por la sociedad PONCHARELO FILMS S.A.S., identificada con NIT 900.607.619-1, los días comprendidos entre el 27 y el 30 de abril de 2018, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad PONCHARELO FILMS S.A.S., identificada con NIT 900.607.619-1 con el fin de ejecutar el proyecto denominado "Naturaleza Humana", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados los días comprendidos entre el 27 y el 30 de abril de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad PONCHARELO FILMS S.A.S., deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$6.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD PONCHARELO FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad PONCHARELO FILMS S.A.S. y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 014-18"

- 1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
- 2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía <u>desde el margen de</u> <u>senderos que conducen a los sitios reseñados en este concepto</u>, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades sobre los alrededores del sendero.
- 3. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en los prestadores de servicios, como la mencionada Fundación Huella Cero, por fuera de los límites del PNN Nevados. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Nevados. La empresa PONCHARELO FILMS S.A.S., deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
- **4.** La empresa **PONCHARELO FILMS S.A.S.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
- 5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
- 6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La empresa PONCHARELO FILMS S.A.S. deberá asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
- 7. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- **8.** Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades fílmicas.
- 9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.

- **10.** El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
- **11.** Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
- 12. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida en donde fue desarrollado este trabajo e igualmente por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material fílmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, así como también el 40% del total de las fotografías tomadas en diapositiva o formato digital de alta resolución.
- **13.** La utilización de las fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **PONCHARELO FILMS S.A.S.**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PONCHARELO FILMS S.A.S., identificada con NIT 900.607.619-1, a través de su representante legal, al buzón "zorropurpura@hotmail.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe dél Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los

empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM